



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que por auto de fecha 28 de octubre de 2020, se mantuvo en secretaria y por medio de memorial, allegado al correo electrónico del juzgado, en fecha 6 de noviembre de 2020, se subsanó la falta advertida.

Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-00186-00
DEMANDANTE	JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ RODELO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DEL RIO BARRAGÁN (Q.E.P.D) señores Jaime Enrique Del Rio Blanco, Erik Alberto Del Rio Blanco, Matilde Blanco del Rio, Diana Margarita Del Rio Blanco y HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EMIRO CASTILLO TAPIA (Q.E.P.D), señores José Luis Castillo Pérez, Yesenia Castillo Marchena, Yulieth Castillo Marchena, Yazmin Castillo Marchena, y Juan Carlos Catillo Pérez

Barranquilla, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).-

La presente demanda fue instaurada por JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ RODELO, a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DEL RIO BARRAGÁN (Q.E.P.D) señores Jaime Enrique Del Rio Blanco, Erik Alberto Del Rio Blanco, Matilde Blanco del Rio, Diana Margarita Del Rio Blanco y HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EMIRO CASTILLO TAPIA (Q.E.P.D), señores José Luis Castillo Pérez, Yesenia Castillo Marchena, Yulieth Castillo Marchena, Yazmin Castillo Marchena, y Juan Carlos Catillo Pérez.

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5.- La indicación de la clase de proceso.
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Revisado el expediente observa el despacho que la demanda de la referencia se mantuvo en secretaría por medio de auto de fecha 28 de octubre de 2020 y por medio de memorial allegado por intermedio del correo electrónico del juzgado, en fecha 6 de noviembre de 2020, se subsanó la falta advertida, aportando el poder en debida forma, excluyendo al establecimiento de comercio Restaurante los Amigos de la 19 de sus pretensiones y cuantificando las pretensiones de la demanda a fin de poder establecer la competencia de esta agencia judicial.

Así mismo, se verifica que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Téngase por subsanadas las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ RODELO, a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DEL RIO BARRAGÁN (Q.E.P.D) señores Jaime Enrique Del Rio Blanco, Erik Alberto Del Rio Blanco, Matilde Blanco del Rio, Diana Margarita Del Rio Blanco y HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EMIRO CASTILLO TAPIA (Q.E.P.D), señores José Luis Castillo Pérez, Yesenia Castillo Marchena, Yulieth Castillo Marchena, Yazmin Castillo Marchena, y Juan Carlos Catillo Pérez; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DEL RIO BARRAGÁN (Q.E.P.D) señores Jaime Enrique Del Rio Blanco, Erik Alberto Del Rio Blanco, Matilde Blanco del Rio, Diana Margarita Del Rio Blanco y HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EMIRO CASTILLO TAPIA (Q.E.P.D), señores José Luis

Castillo Pérez, Yesenia Castillo Marchena, Yulieth Castillo Marchena, Yazmin Castillo Marchena, y Juan Carlos Catillo Pérez, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiéraseles para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-000186**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d62746ad971f9fd95553d24c77bd8fd11cfdbd19491af14e6a4e660773b176

Documento generado en 17/03/2021 04:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**